

EXPEDIENTE: 00630/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

En caso de que no se cuente con la copia de dicho documento o documentos, detallar la causa y fundamento para no tenerlo, y referir lo posible dependencia o entidad de gobierno, que por Ley, debió garantizar dicha publicación.

Además con base en el numeral cuarto del mismo acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, en la fecha referida, que a la letra dice:

“Los presidentes municipales podrán acceder a un estímulo en sus remuneraciones mensuales, por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente, hasta un 15% adicional a sus percepciones. Para tal efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitirá las reglas sobre el particular”.

Proporcionar copia del documento donde consten dichas reglas, así como el nombre de los Ayuntamientos donde sus respectivas alcaldes fueron acreedores a dicho estímulo, y el monto final de sus salarios.”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00056/PLEGISLA/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El veintinueve de marzo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

“... ”

Al respecto, en atención de los numerales 39 y 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 del Reglamento de la propia Ley y 18 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, me permito informar:

En términos del numeral 32 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los presidentes municipales tienen obligación de presentar ante este Poder, las Cuentas Públicas Anuales de sus respectivos municipios del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; en el caso particular, el pasado 15 de marzo de 2012 venció el plazo de su presentación de las referidas Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio 2011.

Es oportuno destacar que a la fecha este Órgano Superior de Fiscalización se encuentra en proceso de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas en comento, teniendo como plazo el 30 de septiembre del presente año, para rendir el correspondiente informe de resultados, en el que se integrarán las recomendaciones que al efecto emita este Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con el numeral 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Relativo a las “Reglas para la Aplicación del Estímulo en Remuneraciones de los ayuntamientos” se le informa que se encuentra en trámite de elaboración, mismo que en su oportunidad será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.”

3. El veinte de abril de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00630/INFOEM/IP/RR/A/2012**, en donde señalo como acto impugnado:

EXPEDIENTE: 00630/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

sentido contrario significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Siendo importante destacar que tratándose de hechos negativos, no es necesario que obligue al Comité de Información de los sujetos obligados a la emisión de la resolución a la que se refiere el artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

Lo anterior es así, ya que en el caso concreto, no se niega la información, por el contrario, se hace sabedor a **EL RECURRENTE** que a la fecha de la respuesta recaída a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00056/PLEGISLA/IP/A/2012, es decir, el treinta de marzo de dos mil doce, aún el Órgano Superior de Fiscalización no ha emitido las recomendaciones requeridas por el recurrente, ya que éstas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción XXX y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y numeral Sexto del acuerdo de las *“RECOMENDACIONES PARA INSTRUMENTAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO”*, podrá generarlas e integrarlas al informe de resultados que rinda a la Legislatura, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil doce. Por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente resolución.

Así mismo, se estima conveniente precisar al **RECURRENTE** que la información solicitada consistente en: *“...copias de los documentos donde conste que se hayan realizado dichas recomendaciones, es decir, proporcionar copia de las recomendaciones giradas, en caso de no haberse realizado ningún tipo de recomendación, detallar la causa y fundamento.”*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Sexto del acuerdo de las *“RECOMENDACIONES PARA INSTRUMENTAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO”*, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de uno de marzo de dos mil once, que establece:

“...Sexto.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, podrá hacer recomendaciones para que las remuneraciones de los servidores públicos de los municipios, se ajusten a lo establecido en estos catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.”

Se advierte que es **facultad potestativa** del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, generar o no las recomendaciones para que las

EXPEDIENTE: 00630/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

CUARENTA Y CINCO. *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
 - b) *El nombre del solicitante;*
 - c) *La información solicitada;*
 - d) *El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
 - e) *El número de acuerdo emitido;*
 - f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
 - g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*
- (...)"

En consecuencia, este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que en el caso concreto, resulta procedente **modificar** la respuesta de treinta de marzo de dos mil doce proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud identificada con el número de folio 00056/PLEGISLA/IP/A/2012, en virtud de que no se salvaguardó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al **RECURRENTE**, en consecuencia se actualizó el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

V. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, entregue vía SICOSIEM al **RECURRENTE** al Acta de Inexistencia emitida por el Comité de Información del Poder Legislativo, respecto a las "Reglas para la Aplicación del Estímulo en Remuneraciones de los Ayuntamientos", en términos de lo dispuesto por los numerales **CUARENTA Y CUATRO, Y CUARENTA Y CINCO** de los mencionados lineamientos.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos en el considerando **III** de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **parcialmente fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta de treinta de marzo de dos mil doce que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 00056/PLEGISLA/IP/A/2012.

